



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:..... Abg. Julio César **GONZÁLEZ**
Ministro de Desarrollo Social:.....As. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERÓ**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaría de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaría de Culto.....Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**
Fiscal de Estado:.....Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXV - Nº 3315
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 22 DE JUNIO DE 2018
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL Nº 3315

LEYES Nº 3071, 3072, 3079 A 3081

LEY N° 3071: CREANDO LA “ENCUESTA REALIDAD JUVENIL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Objeto. Créase la “Encuesta Realidad Juvenil de la provincia de La Pampa” con el objeto de disponer de información sistemática y confiable sobre la realidad de los jóvenes para el diagnóstico, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

Artículo 2°: Periodicidad. La encuesta debe realizarse cada dos años en los meses de octubre y noviembre.

Artículo 3°: La encuesta se realizará en diferentes etapas teniendo en cuenta las micro regiones de la provincia de La Pampa basándose en la Ley de descentralización 2358 o la Ley que la reemplace en su futuro.

Artículo 4°: El plan de trabajo será elaborado y supervisado por la autoridad de aplicación garantizando la calidad del proceso de investigación.

Artículo 5°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Juventud.

Artículo 6°: Población. El diseño de la encuesta debe contener los datos sobre el total del conjunto de elementos u objetos de los cuales se requiere obtener información y estar perfectamente definida en el tiempo y espacio. La encuesta se guía por los principios de anonimato y confidencialidad y debe aplicarse, preferentemente, sobre la población entre 14 y 30 años de edad residentes en la provincia de La Pampa.

Artículo 7°: Muestra. Para la realización de la encuesta debe definirse el subconjunto de unidades de análisis de la población. En todos los casos, la muestra utilizada para la encuesta debe ser representativa a nivel de micro región.

Artículo 8°: Temáticas abordadas. La encuesta debe recabar y sistematizar datos socio demográfico de la población estudiada y brindar como mínimo, información sobre educación, trabajo, consumo cultural y tiempo libre, salud, salud sexual y reproductiva, cultura, acceso a las tics, noviazgo y unión de pareja, discriminación, violencia, conocimiento y participación en el sistema democrático.

Artículo 9°: Informe final. Los resultados de la encuesta deben ser recopilados en un informe final en el cual debe constar la información desagregada por género y edad, entre otras variables que serán definidas por criterios establecidos por la autoridad de aplicación. El mismo deberá ser comunicado a la legislatura provincial dentro de los 60 días.

Artículo 10°: Difusión y publicidad. El informe final de la Encuesta Realidad Juvenil de la provincia de La Pampa debe ser difundido entre todos los actores especializados en políticas públicas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 11°: Propiedad base de datos. La base de datos utilizada en las encuestas es propiedad del gobierno de la provincia de La Pampa y administrada por el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Juventud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 12°: Presupuesto. Los gastos que demande la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 13°: Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

REGISTRADA BAJO EL N° 3071

Dip. Alicia Susana MAYORAL, Vicepresidente 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 6776/18

SANTA ROSA, 8 de junio de 2018

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Habiendo quedado promulgada conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Provincial, se registra la presente LEY con el número TRES MIL SETENTA Y UNO (3071).-

Pase a sus efectos al Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.

LEY N° 3072: CREANDO LA “GUARDIA DE HONOR” A LA BANDERA DE LA PAMPA**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Créase la “Guardia de Honor” a la Bandera de La Pampa en todos los actos educativos de nivel primario de la provincia de La Pampa.

Artículo 2°: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Educación de la provincia de La Pampa o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°: La Guardia de Honor estará integrada por (3) alumnos de 6° grado, acompañados por un docente de grado o especialidad de la escuela de nivel primario.

Artículo 4°: La presente Ley tiene por objeto permitir que los estudiantes puedan demostrar y desarrollar otras capacidades y competencias en diversas situaciones del aprendizaje escolar.

Artículo 5°: Los alumnos que integran la Guardia de Honor serán propuestos por el equipo docente en base a sus actitudes y proyectos solidarios, responsabilidad social, trabajos colaborativos e inclusión, pensamiento crítico, respetar el derecho a disentir con los pares, promover la participación y consenso en los AEC (Acuerdos Educativos de Convivencia) y en las políticas de cuidado.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

REGISTRADA BAJO EL N° 3072

Dip. Alicia Susana MAYORAL, Vicepresidente 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 6775/18

SANTA ROSA, 8 de junio de 2018

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Habiendo quedado promulgada conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Provincial, se registra la presente LEY con el número TRES MIL SETENTA Y DOS (3072).-

Pase a sus efectos al Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.

LEY N° 3078: DECLARANDO DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL EL ÁREA “CNQ-23-PUELEN”**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Estratégico para el Desarrollo de la Política Hidrocarburífera Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2225, y artículos 2°, 3° y 4° y concordantes de la Ley 2675, el área “CNQ-23-PUELEN”, cuyos planos y coordenadas deben ser actualizados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo Provincial otorgará a la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., Permisos de Explotación y/o concesiones Temporales de Explotación, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, y/o formalizará Contratos de Obras y Servicios de Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte, Distribución e Industrialización de Hidrocarburos, respecto del Área detallada en el artículo anterior, en virtud de lo normado por las Leyes Provinciales 2225 y 2675, estableciendo el plazo y condiciones de otorgamiento.

Artículo 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer el porcentaje que la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. abonará en concepto de regalía durante el Permiso de Explotación y en la Concesión de Explotación del Área establecida en el artículo 1°, o fijar la retribución pertinente al contratista por los volúmenes de hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos en caso de formalización de Contratos de Obras y Servicios.

Artículo 4°: Exímese a la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. del pago del Impuesto a los Sellos por los Actos, Contratos y Operaciones de carácter oneroso a instrumentar en la puesta en marcha de las funciones otorgadas por el

artículo 2°.

Artículo 5°: Convócase a la "Comisión" constituida por el artículo 5° de la Ley 2888 a efectos de participar, junto al Poder Ejecutivo Provincial, en el tratamiento del Contrato derivado de la presente Ley y del pleno cumplimiento de todas las exigencias previstas por la Ley 2675.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

REGISTRADA BAJO EL N° 3078

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 7382/18

SANTA ROSA, 11 JUN 2018

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1708/18

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 11 JUN 2018

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL SETENTA Y OCHO (3078).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 3079: AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M. LAS ADENDAS DE LOS CONTRATOS LAS QUE COMO ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. las Adendas de los Contratos de Exploración y Eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos en las Áreas Hidrocarburíferas: Gobernador Ayala I, Gobernador Ayala IV, Gobernador Ayala VI, Salina Grande VIII, Salina Grande IX, Salina Grande X, Salina Grande XI, Salina Grande XII y Macachín Norte agregadas como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX respectivamente, las cuales forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

REGISTRADA BAJO EL N° 3079

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 7390/18

SANTA ROSA, 11 JUN 2018

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1709/18

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 11 JUN 2018

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL SETENTA Y NUEVE (3079).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 3080: INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DE LA LEY 2594

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- Incorpóranse como artículos 2° y 3° de la Ley 2594 los siguientes textos:

“**Artículo 2°:** Instituyese en todo el ámbito de la provincia de La Pampa la semana del 14 al 20 de mayo de cada año como la “Semana del Parto Humanizado”, a los efectos de promover el Derecho de la Mujer, de los niños/as y la familia a tener un parto respetado”.-

“**Artículo 3°:** El Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa, a través del Ministerio de Salud y/o el organismo que designe, promocionará la “Semana del Parto Humanizado” a través de campañas masivas de difusión de información de actividades que considere pertinentes, con el objeto de facilitar el acceso a conocer y concientizar sobre los derechos de la mujer instituidos en la Ley 25929”.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 3080

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa -Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 7383/18

SANTA ROSA, 15 JUN 2018

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1812/18

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Dr. Mario Rubén KOHAN, Ministro de Salud.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 15 JUN 2018

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL OCHENTA (3080).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 3081: AGREGANDO EL ARTÍCULO 3° BIS DE LA LEY PROVINCIAL 1724

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Agregase como artículo 3° bis de la Ley Provincial 1724 (Instituyendo como Documento Obligatorio la Libreta Sanitario Materno Infantil y del Adolescente), el siguiente texto:

“**Artículo 3° bis:** Constará en este documento la transcripción del artículo 2° de la Ley Nacional 25929, que contiene los derechos de la mujer en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto”.-

Artículo 2°.- Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 3081

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 7381/18

SANTA ROSA, 15 JUN 2018

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1813/18.-

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Dr. Mario Rubén KOHAN, Ministro de Salud.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 15 JUN 2017

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL OCHENTA Y UNO (3081).

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-